

ACUERDO No. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47,63,291,349,362 Y 316, SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTÍCULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10, 117-11, 117-12, 117-13 Y 117-14 AL ACUERDO 011 DE 2020”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 artículo 32, Ley 1617 de 2013, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
2. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Concejos Municipales:
“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.
4. Que las normas anteriormente mencionadas también son aplicables a los Concejos Distritales en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.
5. Que a través del Acuerdo 011 del 14 de octubre de 2020 se modificó, actualizó y compiló la normatividad tributaria, su procedimiento y el régimen sancionatorio para el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
6. Que mediante el Acuerdo 002 del 24 de febrero de 2021 se adicionó un párrafo al artículo 268 del Acuerdo 011 de 2020.
7. Que por medio del Acuerdo 010 del 2 de marzo de 2021 se modifica el Acuerdo 011 de 2020 en sus artículos 64, 133, 140, 349, 352, 362,367, 425 y se adiciona un párrafo al artículo 410.

Que con fundamento en lo anterior, esta Corporación;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo 011 de 2020, en lo que tiene que ver con la tarifa de la sobretasa ambiental la cual quedará así:

ARTÍCULO 47. SOBRETASA AMBIENTAL: Adóptese la Sobretasa Ambiental de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994 en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con tarifa del uno punto cinco por mil (1.5/1000) del avalúo catastral o auto avalúo, que sirve de base para la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha. Esta Sobretasa será girada trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA) para la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 63 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. PROFESIONES LIBERALES. El ejercicio individual de las profesiones liberales o de profesionales independientes, está sujeto al Impuesto de Industria y Comercio, a la tarifa que corresponda según la actividad desarrollada.

ACUERDO No. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47,63,291,349,362 Y 316, SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTÍCULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10, 117-11, 117-12, 117-13 Y 117-14 AL ACUERDO 011 DE 2020”.

Para las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que ejercen actividades de servicios sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer en la cual predomine el factor intelectual en el ejercicio de una profesión liberal, no estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio siempre y cuando la totalidad de los ingresos obtenidos en el período hayan sido sujetos de retención al momento del pago o abono en cuenta, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del agente retenedor.

Se entiende por profesión liberal o profesional independiente toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

No están sujetos al Impuesto de Industria y Comercio las actividades artesanales. Se entiende por actividad artesanal, aquella realizada por personas naturales, de manera manual y desautomatizada, cuya producción en serie no sea repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas, simultáneamente, y siempre que estas personas no tengan otra actividad económica diferente.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 316 del Acuerdo 011 de 2020, en lo que concierne a la causación de la contribución sobre contratos de obras públicas, el cual quedará así:

ARTÍCULO 316. CAUSACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La contribución se causa al momento de perfeccionamiento del respectivo contrato y se pagará mediante la deducción automática del valor total de cada cuenta que se cancela al contratista, a excepción del pago por concepto de anticipo.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese un párrafo al artículo 456 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2: La presentación de las declaraciones de estampilla pro – cultura, pro – bienestar del adulto mayor y tasa pro – deporte no serán obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar el párrafo 4 al artículo 410 del Acuerdo 011 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4. En el marco de los procesos de titulación de predios en la modalidad de cesión a título gratuito quedarán exentos los pagos correspondientes a certificados de nomenclatura, usos del suelo y estratificación, aplicable para predios ubicados en el perímetro urbano y en las cabeceras corregimentales del Distrito de Riohacha estrato 1 y 2.

ARTÍCULO SEXTO: Luego del artículo 117 del acuerdo 011 de 2020, adiciónese el encabezado “Sistema de Retención en Pagos con Tarjeta de Crédito y Tarjetas Débito”, y los siguientes artículos así:

Sistema de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito

ACUERDO No. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47,63,291,349,362 Y 316, SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTÍCULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10, 117-11, 117-12, 117-13 Y 117-14 AL ACUERDO 011 DE 2020”.

ARTÍCULO 117-1. Agentes de retención. Son agentes de retención las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras.

ARTÍCULO 117-2. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito de Riohacha.

ARTÍCULO 117-3. Responsabilidad del afiliado en la retención. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización. Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este artículo aplicando para ello la tarifa establecida en el Artículo 117-13 del presente Acuerdo. Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 117-4. Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 117-5. Causación de la Retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención. Los pagos con tarjeta débito o crédito por transacciones que causen el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Riohacha, sólo serán objeto de retención por el sistema de que trata el presente Acuerdo.

Parágrafo: Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 117-6. Base de la retención. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 117-8. Determinación de la retención. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa

ACUERDO No. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47,63,291,349,362 Y 316, SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTÍCULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10, 117-11, 117-12, 117-13 Y 117-14 AL ACUERDO 011 DE 2020”.

del impuesto de industria y comercio que corresponda a la señalada en el Artículo 117-13 del presente Acuerdo. Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Parágrafo: Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 117-9. Plazo de ajuste de los sistemas operativos. La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 117-10. Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado.

ARTÍCULO 117-11. Imputación de la retención. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los seis períodos inmediatamente siguientes. En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

Parágrafo: Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 117-13. Tarifa. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5,0 por mil. No obstante cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTÍCULO 117-14. Regulación de los mecanismos de pago de las retenciones practicadas. El Distrito de Riohacha podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Administración Tributaria Distrital señale.

ACUERDO No. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47,63,291,349,362 Y 316, SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTÍCULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10, 117-11, 117-12, 117-13 Y 117-14 AL ACUERDO 011 DE 2020”.

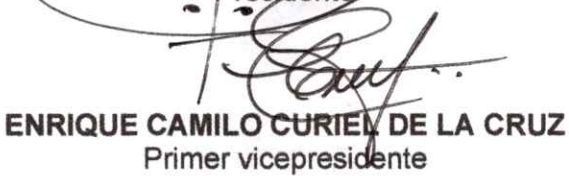
ARTÍCULO SEPTIMO : El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Distrital de Riohacha, a los veintidós (22) días de abril de 2022.



ENDRY LUIS GUERRA VANEGAS
Presidente



ENRIQUE CAMILO CURIEL DE LA CRUZ
Primer vicepresidente



DIDIER SAINITH MOSCOTE IGUARAN
Segundo vicepresidente

La Secretaria General del Honorable Concejo Distrital de Riohacha hace constar que el presente Acuerdo sufrió sus dos debates legales los días diecinueve (19) y veintidós (22) de abril de 2022.



RINA GÓMEZ RIVERO
Secretaria General.

DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

ALCALDÍA DISTRITAL

ACUERDO No. 007 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 47, 63, 291, 349, 362 Y 316, SE ADICIONA UN PARÁGRAFO A LOS ARTÍCULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10, 117-11, 117-12, 117-13 y 117-14 AL ACUERDO 011 DE 2020”

Dado en la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2022.

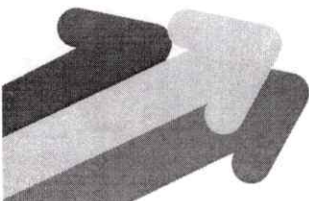
SANCIONADO

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

Proyectó: Cecilia Mendoza S, Profesional Universitario
Revisó: Marlon Luis Quintero R., Secretario Privado y de Apoyo a la Gestión (E)
Aprobó: Dairo Acosta Iguarán, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001
 (575) 7272333 - 018000954500
 contactenos@riohacha-laguajira.gov.co

 Alcaldía Distrital de Riohacha
 [alcaldiarcha](https://www.instagram.com/alcaldiarcha)
 Alcaldía de Riohacha



**LA GERENTE ADMINISTRATIVO DE GAMEZ EDITORES-SISTEMA CARDENAL
SAS**

CERTIFICA:

Que a través de la emisora Cardenal Stereo 91.7FM en Riohacha, afiliada a la primera cadena radial colombiana CARACOL, el día 28 de abril de 2022, se dio lectura al ACUERDO 007 DE 2022, emanado del CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 47,63,291,349,362 Y 316, SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS 410 Y 456 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 117-1, 117-2, 117-3, 117-4, 117-5, 117-6, 117-7, 117-8, 117-9, 117-10-117-11-117-12, 117-13 Y 117-4 AL ACUERDO 011 DE 2020.

Esta certificación se expide en Riohacha, el día veintiocho (28) del mes de abril de 2022.

Aténtamente,

LIDA ARRIETA OROZCO

GAMEZ EDITORES-SISTEMA CARDENAL SAS

adminrioacha@gamezeditores.com

Teléfonos 7283348 Cel 3215418146

Riohacha – La Guajira

LA GERENTE ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA CARDENAL

DECLARACION

Yo, la suscrita, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la escuela y que no ha sido alterado en su contenido. Asimismo, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la escuela y que no ha sido alterado en su contenido.

En fe de lo cual, se declara en la ciudad de Bogotá, D.C., a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil veintyuno.

Firmado

Escuela Cardenal
Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2021

LINA ARRISTIA ORDOZ
GERENTE ADMINISTRATIVA
Teléfono: 32874875
Correo electrónico: lina.ordoz@escuela-cardenal.edu.co